

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

En cumplimiento del Decreto n.º 174, que crea el llamado subsidio Pro Combatientes, a título de normas preceptivas, y con objeto de que se alcance la máxima eficacia en la recaudación de los fondos que han de constituirlo, pongo en conocimiento de ese Ayuntamiento lo siguiente:

La creación de dicho subsidio, obediente a la irrenunciable e imperativa función estatal de velar por la situación económica de cuantos luchan en nuestra gloriosa empresa, no ha de ser una simple especulación caritativa que quede y permanezca en proyectos y bocetos amparados en letras y palabras, sino una realidad inmediata, práctica y enérgica.

La inmediatividad, la rápida realización y puesta en marcha del Subsidio, se llevará a cabo por ese Ayuntamiento, sin excusa ni dilación de ningún género, a partir del día primero de mayo. En tal fecha y a la vista del material preciso remitido por esta Delegación para el percibo del Subsidio, procederá ese Ayuntamiento a llenar la función social que el referido Decreto crea.

Con objeto de que el subsidio se organice y funcione bajo el signo de la eficiencia, ese Ayuntamiento confeccionará un censo de los afectados por él, procurando su máxima difusión en toda el área jurisdiccional que le corresponda, evitando que por desidia o causa análogas, grave la totalidad de lo que se recaude en los que por estar más próximos al centro organizador, faciliten la exacción del recurso, sino que, por el contrario, el gravamen debe de alcanzar a todos cuantos comprenda, en los términos y forma que establece el Decreto. Simultáneamente a la confección del referido censo, también hará ese Ayuntamiento la ficha de la persona que solicite y a quien corresponda en derecho la percepción del Subsidio.

Comprendiendo esta Delegación las duras condiciones económicas

por que atraviesan numerosas personas a quienes ha de alcanzar el Subsidio, y previendo las contingencias que puedan surgir el día de su efectividad y la tendencia, muy humana, pero no menos injusta, al abuso, reflejada en la posible inclusión de un perceptor del Subsidio, en otro auxilio económico de carácter oficial o particular, cuidará ese Ayuntamiento y evitará, con toda energía, la dualidad de auxilios, excluyendo de cualquier otro al que solicitare y fuera incluido en el que nos ocupa, salvo lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Decreto referente a la diferencia que se señala en dicho artículo.

Debe obrarse con el mayor rigor, respecto a las personas que deseen incluir sus nombres en los padrones con los que se ha de formar la lista de los perceptores del Subsidio, evitando, con la máxima energía, las inclusiones parasitarias, que podrían darse en atención a móviles de amistad o a viejas afinidades políticas, cumpliendo solo, ese Ayuntamiento, rigurosamente, las disposiciones contenidas en los tres apartados del artículo 1.º del Decreto n.º 174.

La percepción del Subsidio por los combatientes, que responde a una necesidad circunstancial y pasajera, si bien urgentísima y apremiante, no debe ser obstáculo ni dificultar, en forma alguna, la recaudación de otros ingresos, que tienen su aplicación y allegan fondos a las quebrantadas Haciendas municipales y provincial; tal ocurre—y a él nos referimos—con el sello Por la Patria. Ambos recursos actúan gravando objetos y actos diferentes, que hacen perfectamente compatibles la eficacia de uno y otro. El sello Por la Patria tiene su órbita y aplicación en cartas, pases de circulación, documentos oficiales y comerciales. Casi pudiera afirmarse que, salvo excepciones contadas de coincidencia en consumiciones, el sello Por la Patria tiene una aplicación burocrática. El Subsidio por los combatientes es preceptiva su aplicación y ha de atenerse y gravar exclusivamente, los recargos a que se

refiere el artículo 4.º del Decreto de su creación.

El que en las precedentes instrucciones se apremie la inmediata y urgente necesidad—en brevísimo plazo—de organizar y dar realidad al Subsidio por los Combatientes, no quiere decir, antes al contrario, que se posterguen y pasen a un plano secundario recaudaciones tan importantes como la del sello Por la Patria, sino que, así como queda sentada la perfecta compatibilidad de ambas, así también es vivísimo anhelo de esta Delegación, que el celo de los organismos municipales se excite por igual, para hacer efectiva, tangible y real, la beneficiosa y patriótica idea que ampara ambas recaudaciones.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Oviedo, 28 de abril de 1937.—
El Comandante Delegado.

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de . . .
. Presidente de la Junta municipal del Subsidio Pro Combatientes.

Circular sobre instauración de Comedores infantiles y de Asistencia Social

Entre los deberes que con más urgencia se imponen al Poder público, por razón del concurso de las excepcionales circunstancias creadas por la guerra, figura, sin duda alguna, el de atender, con rapidez y eficacia, al socorro de gran número de niños necesitados, de sexagenarios e impedidos, viudas y obreros en paro forzoso, cuyas mínimas exigencias de vida es preciso atender, cuidar y tutelar, en forma de que no haya huérfanos abandonados, ni vejez desvalida, ni hogar en el que falte lo más indispensable para vivir, de suerte que al mejorar todos en su situación económico-social dentro del Nuevo Estado, permita, como dice el Caudillo, participar a cada ciudadano, por humilde que sea, del sentimiento de la grandeza de la Patria, apareciendo ésta como madre pródiga y cariñosa, no como madrastra indiferente y fría,

ya que así lo exige la justicia social como aplicación estricta de sus cánones, lo demanda el sentimiento de humanidad, como imperativo cristiano de amor al prójimo, y lo pide la Patria en nombre de la protección debida a sus miembros, como obligado amparo a lo rendido por el esfuerzo de sus hijos y el porvenir de los que, formándose en el desarrollo creciente de sus fuerzas infantiles, han de ser obreros y soldados de su mañana glorioso.

Si este deber ha de cumplirse, sin excusa alguna, en la provincia de Oviedo, es necesario, y así se ordena por la presente, que por los Alcaldes de toda Asturias, se establezca, no solo en la cabeza del término municipal, sino en los pueblos y agregados importantes de cada concejo, Comedores Infantiles y de Asistencia social, creándolos donde no existan, y ampliando los existentes en forma que puedan, con su funcionamiento, satisfacer las necesidades alimenticias de todas aquellas personas que, encontrándose en situación de miseria, estén pasando, real y verdaderamente, las angustias del hambre.

Dichas instituciones se ajustarán, en su organización y funcionamiento, aparte de lo dispuesto en esta Circular, a las prescripciones del Reglamento para Comedores Infantiles y de Asistencia social, acogidos a la Orden del Gobernador General del Estado de 29 de diciembre de 1936, (*Boletín Oficial* número 75), a cuyo efecto se remiten a cada Alcaldía varios ejemplares de dicha reglamentación.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de la finalidad perseguida, allí donde no pueda tener efecto la apertura del local adecuado, provisto del menaje ad hoc, o donde aquel sea insuficiente, atendido al número de sostenidos, se procurará estimular y aceptar el ofrecimiento que se demande y obtenga, de personas de la localidad, patriotas y caritativas, que se ofrezcan a confeccionar en sus casas la comida, adscribiendo al provecho diario de la misma, un nú-

mero determinado de beneficiarios, a los fines de que no exista aldea, caserío o pueblo, donde, concurriendo varios desamparados, no se satisfaga la necesidad de atenderlos debidamente.

Allí donde funcionen comedores de «Auxilio de Invierno», se realizará la misión de Asistencia que se previene, ampliando e incrementando los servicios de dicha Institución, con la amplitud que demande el censo de necesitados a que aquí se alude, funcionando la misma con el personal directivo que le sea propio, pero con la intervención del Alcalde del término, que será el Delegado de la Autoridad para las funciones de inspección y control que ésta asume respecto a la ampliación de auxilio de que aquí se trata.

En aquellas localidades donde la iniciativa oficial no haya creado Comedores o servicios que subsanen la falta de establecimiento que atiendan la necesidad que se pretende satisfacer, la dirección de los instituidos correrá a cargo de «Auxilio de Invierno», encomendándose la gestión de los que se hubieren anteriormente creado por los Ayuntamientos, a un Gestor de los mismos, designado por la Alcaldía, que cuide, con las asistencias personales que se precisen, y bajo su responsabilidad, todo lo referente al buen funcionamiento, vigilando e inspeccionando el Alcalde, las actuaciones de la dirección de los Comedores.

Como en las circunstancias presentes son muchos los casos que se dan de pobreza vergonzante, cuyo tratamiento, por razones de disculpables pudores de orden social, requiere medidas especiales de atención, se dispone que, con la diligencia y discreción precisas, procuren los Alcaldes y personal directivo de los Comedores, hacer llegar—con el debido control, a personas o familias que se encuentren en el caso de que, a pesar de necesitarlo agudamente, no acudan a los Comedores—la ración diaria de alimento condimentado, o bien la cantidad en especie precisa para que ellos lo confeccionen en su casa, informándose de la situación de estos beneficiarios, a fin de atender solo a los que, por causas independientes de su voluntad, no puedan subvenir actualmente a lo más elemental de su sustento y al de las personas que de ellos dependan.

Para atender a la implantación de estos servicios, determinados por el estado de necesidad presente, los Ayuntamientos dedicarán a esa finalidad, los fondos, consignaciones, subvenciones de Cantinas escolares, Cocinas económicas etc. etc., y cualquier otro que tengan de matiz benéfico, aparte de las suscripciones de carácter voluntario, donativos y prestaciones de esta clase que se

promuevan y obtengan en los pueblos por colaboración espontánea, patriótica y cristiana, de los ciudadanos pudientes, complementándose el presupuesto necesario para cubrir las atenciones, en la extensión precisa, con la subvención mensual que soliciarán de este Gobierno Civil, por mediación de la Alcaldía respectivas y que se les otorgará seguidamente en proporción a las necesidades que cada Comedor o Servicio tenga presupuestadas, según el censo de beneficiarios inscritos.

Lo que se publica para general conocimiento y observancia.

Oviedo, 27 de abril de 1937. — El Comandante Delegado, Gerardo Caballero.

REGLAMENTO

para los Comedores Infantiles y de Asistencia Social acogidos a la Orden del Gobierno General de 29 de diciembre de 1936 (B. O. número 75)

Artículo 1.º Con arreglo a los apartados a) y b) del artículo 2.º de la Orden del Gobierno General de 29 de diciembre de 1936 (B. O. número 75), estos Comedores se dividirán en dos categorías:

1.º Comedores infantiles que comprenden los niños de ambos sexos hasta los 12 años de edad.

2.º Comedores de Asistencia Social que comprenderán a todos los mayores de dicha edad.

Artículo 2.º Solo podrán disfrutar de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de dicha disposición, los comprendidos en los apartados que a continuación se detallan, ajustándose su ingreso al siguiente orden de preferencia:

Comedores Infantiles

a) Niños huérfanos de padre y madre.

b) Hijos de viuda sin medios de vida suficientes para su sostenimiento, entendiéndose así, cuando sus ingresos, por todos los conceptos, no alcanzan a dos pesetas diarias por la primera persona y una peseta diaria por cada una de las demás que viviendo bajo su mismo techo, tengan obligación de sostener.

c) Los hijos de viuda o de matrimonio que por hallarse en paro forzoso u otra causa cualquiera, no dispongan de un ingreso análogo al señalado en el apartado anterior.

Dentro de cada una de las categorías, tendrán derecho preferente las familias en que hubiera enfermos o impedidos.

Comedores de Asistencia Social:

1.º Sexagenarios o impedidos que no tengan medios económicos ni familiares que los atiendan.

2.º Viudas que carezcan de un ingreso igual al señalado en el apartado 2.º de los comedores infantiles.

3.º Obreros en paro forzoso que asimismo no dispongan del citado ingreso.

Dentro de cada una de estas categorías serán preferidos aquellos que bajo su mismo techo tengan que atender a mayor número de hijos o familiares, sobre todo si alguno de ellos estuviese enfermo o impedido.

Artículo 3.º No podrán ser admitidos en estos comedores aquellas personas que padezcan enfermedades contagiosas, a cuyo efecto cada una de ellas presentará, antes de ser admitida, certificación facultativa comprobatoria de este extremo, conforme preceptúa el artículo 10 de la Orden dictada anteriormente.

Artículo 4.º Para ser admitidos en estos comedores será condición precisa e indispensable la Orden expresada de la respectiva Junta Provincial de Beneficencia.

Respecto a las personas que en el momento de la concesión vengán acudiendo a los comedores, por la referida Junta de Beneficencia se procederá a su revisión, ordenando la baja de las que documentalmente se pruebe no reúnen las condiciones que la citada disposición exige.

Artículo 5.º Las comidas como norma general habrán de darse a los acogidos en estos centros a base de las siguientes normas:

A mediodía.—Una constituida por un cocido o plato fuerte, y los jueves, domingos y días de fiesta, postre.

Por la tarde.—Una constituida por un plato siendo comida fuerte, o dos cuando es ligera, aparte del postre en los días que anteriormente se señalan.

Las horas en que serán servidas las comidas de referencia, serán, la de mediodía, a las doce y media, y la de la tarde, a las siete y media, pudiendo variarse en verano, si así conviniera, siempre que la alteración no exceda de una hora sobre las indicadas.

Artículo 6.º El servicio de las comidas se llevará a cabo por personal voluntario, corriendo en otro caso a cargo de la Entidad concesionaria del comedor. Su número será inferior a una persona por 20 niños.

Artículo 7.º El personal a que se refiere el artículo anterior está obligado no solamente a servir las comidas a las personas que acuden a los comedores, sino también a educarles durante su estancia en el mismo enseñándoles a ser limpios y a comer correctamente, procurando al propio tiempo, corregir sus faltas de moralidad, y no desaprovechando momento propicio para inculcarles ideas patrióticas a fin de convertirlos en verdaderos ciudadanos de la nueva España.

Artículo 8.º Antes y después de las comidas se acostumbrarán a que las personas que acuden al comedor se laven debidamente para que tanto a la mesa como a la salida de estos Centros, vayan perfectamente limpios.

Artículo 9.º Será deber muy especial del personal que preste sus servicios en el comedor, velar constantemente por el estado de salud de los niños y adultos que a ellos acudan, dando cuenta inmediata de la menor alteración que en ella observen al Inspector municipal de Sanidad del Distrito en que el comedor esté enclavado, con objeto de evitar de este modo posibles castigos.

Artículo 10. Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden de este Gobierno General antes citada, se averiguará el motivo de la falta de asistencia al comedor de las personas que no acudan a cualquiera de las comidas.

Si esta falta fuese motivada por enfermedad, se enviará a sus domicilios con la debida puntualidad los alimentos necesarios, de acuerdo con la prescripción facultativa del Médico que le atienda.

Si la enfermedad no fuese de las consideradas como eventuales, se procederá a incoar el expediente de ingreso del enfermo en el establecimiento que corresponda para su curación o tratamiento del padecimiento, no siendo baja en el comedor hasta que dicho ingreso sea concedido.

Artículo 11. Cada Comedor dispondrá de los platos, cubiertos completos y vasos necesarios para el personal acogido en el mismo más el sobrante necesario para reponer las roturas y bajas que hubiere. Todo ello estará perfectamente limpio, ya que esto constituirá una nota atrayente y simpática que transformará en alegría y bienestar al aspecto triste y frío de la antigua Beneficencia Social.

Artículo 12. Dispondrá igualmente de las mesas necesarias con sus sillas o bancos, hules o manteles correspondientes y el número de báberos o servilletas, que con arreglo al número de plazas precisen.

Artículo 13. Por las encargadas del servicio de cada comedor será diariamente expuesto al público en uno de los ventanales o puertas del local la lista o nota de las comidas del mediodía y de la tarde.

Artículo 14. Todos los gastos de alquiler de locales, instalación reformas, reposición de utensilios, vajillas, etc., serán de cuenta exclusiva de la Entidad concesionaria del comedor que los atenderá con sus fondos particulares, recibiendo únicamente del «Fondo de Protección Social», cuando por el Es-

FORMULARIO NÚMERO 3

COMEDOR DE
 ENTIDAD
 Año de Cantidad concedida por persona
 Mes de Número de comidas servidas
 Plazas concedidas

Relación jurada que la Entidad concesionaria del Comedor presenta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden del Gobierno General de 29 de diciembre de 1936.

NÚMERO	DATOS DEL ACOGIDO		NÚMERO DE COMIDAS SERVIDAS
	APELLIDOS	NOMBRES	

RESUMEN

Importan comidas servidas en el mes actual, a razón de pesetas céntimos por persona, la cantidad de pesetas céntimos, habiendo sido aprobada esta liquidación por la Junta concesionaria de este Comedor, en sesión de de 193... de todo lo cual certificamos.

En a de de 193

EL SECRETARIO,

EL PRESIDENTE,

Inspección provincial Veterinaria

Con esta fecha se ha recibido en esta Inspección una Orden Circular de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola del día 18 de los corrientes, la que entre otras dice:

“Adjunto remito a V. S. un estado en que habrá de remitir el día 10 de cada mes, a fin de conocer el número de reses que se sacrifican mensualmente en la capital y pueblos de esa provincia, peso total de las reses sacrificadas (peso canal) y cotización media del kilo canal para cada una de las especies.

Cuidará de dar las oportunas órdenes a los Inspectores municipales Veterinarios para que sin excusa ni pretexto, remitan a V. S. el último día de cada mes los antecedentes que les han de servir para la redacción del resumen mensual.

Dada la importancia del servicio que se le encomienda deberá dar exacto cumplimiento, proponiendo las sanciones a que se hagan acreedores, los Inspectores municipales que por omisión o por falta de celo no le faciliten los datos que se interesan, a cuyo efecto publicará las órdenes que estime convenientes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para su debido cumplimiento.

Oviedo, 24 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial Veterinario, Pedro Pardo.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 251 del 27 próximo pasado se interesaba de los señores Alcaldes, que diesen cuenta a esta Inspección, a la mayor brevedad posible, de la forma en que tie-

nen organizados los servicios veterinarios, indicando el nombre del funcionario o funcionarios que los desempeñen, fecha y forma de su nombramiento y ficha de servicios.

Como son varios los Ayuntamientos que hasta la fecha no han atendido a esta petición, se ve obligada esta Inspección a insistir, advirtiendo, que la demora causa serios perjuicios a la buena marcha del servicio, en general.

Oviedo, 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial interino, Pedro Pardo.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES ANUNCIO

Hallándose confeccionado el cuaderno de patente nacional de

automóviles que ha de regir en el próximo año de 1938, queda puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mieres 23 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, J. G. Comas

DE LUARCA

Aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1938, queda expuesto al público, durante ocho días hábiles, pudiendo formularse durante el indicado plazo y ocho días siguientes, y ante este Ayuntamiento, las reclamaciones que se consideren convenientes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de los preceptos señalados en el Estatuto municipal y Reglamento de Hacienda.

Luarca 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, M. Losa Suarez.

DE SAN TIRSO DE ABRES

Formados los repartimientos de la contribución territorial riqueza rústica, colonia y pecuaria, así como el padrón de edificios y solares que han de regir en este concejo el próximo año de 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría por término de ocho días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

Consistorial de San Tirso de Abres a 21 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Bermudez.

DE IBIAS

En vista del resultado del expediente instruido con arreglo al Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, la Comisión gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 14 del mes actual, entre otros acuerdos adoptó el de destitución definitiva de D. Manuel Maseda Sisto en el cargo de Secretario interino de este Ayuntamiento.

Y desconociéndose fijamente el domicilio del interesado, se hizo público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del mismo a quien se advierte que contra esta resolución puede interponer recurso de alzada o apelación ante el Gobierno General del Estado.

Ibias 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José R. Fernandez,

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial